



## MENDOZA

### ORDENANZA 10/2017

### HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS

Modificación de la Ordenanza Tributaria 54/16, beneficios para personas de bajos recursos y discapacitados.

Del: 04/05/2017; Boletín Oficial 01/06/2017.

VISTO.- El Expediente N° 8843/M/2017, elevado por el Departamento Ejecutivo, referente a la Ordenanza Tributaria 54/16 y.-

CONSIDERANDO: Que habiendo iniciado el Ejercicio Fiscal 2017 se advierten algunos inconvenientes en la aplicación de la normativa tributaria vigente.-

Que es necesario tomar acciones tendientes a facilitar el pago de tasas y derechos por parte de los ciudadanos de Las Heras.-

Que asimismo es fundamental ampliar los beneficios a aquellos sectores más carenciados y/o con capacidades diferentes alcanzando la totalidad de los tributos municipales.-

Que se requiere eliminar condiciones restrictivas para acceder al beneficio de algunos sectores que temporalmente se encuentran afectados por la realización de obras públicas en el Departamento.-

Que se requiere subsanar los errores de forma para una correcta aplicación de la normativa.-

POR ELLO

El Honorable Concejo Deliberante de Las Heras ordena:

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 36° de la Ordenanza 54/16, que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 36°.- Las personas de bajos recursos, siempre y cuando acrediten incapacidad económica de pago mediante un informe socioeconómico de la Municipalidad de Las Heras que así establezca, gozarán de un descuento de entre el (80) y el Cien (100) por ciento en las tasas y derechos municipales.-

Las personas con alguna discapacidad que les genere impedimento laboral, podrán acceder a un descuento de entre el ochenta (80) y el cien (100) por ciento en las tasas y derechos municipales siempre que acrediten: incapacidad económica de pago mediante un informe socioeconómico de la Municipalidad de Las Heras que así lo establezca y sean propietarios de vivienda unifamiliar, tanto el solicitante como su conyugue.”

Art. 2°.- Incorpórese a la Ordenanza 54/16 el Artículo N° 60 bis, tal como se establece a continuación:

“Artículo 60 bis.- Se podrá acceder a un descuento de hasta el Cien por ciento (100%), en los intereses mediante la cancelación de contado del total de las deudas provenientes de tasas, derechos y multas, cuyo cobro se tramitare por vía administrativa. Dicho descuento no aplica a las multas provenientes de situaciones que pongan en peligro la seguridad y salubridad pública de la población”.-

Art. 3°.- Modifíquese el inciso e) del artículo 81° de la Ordenanza 54/16, que quedará redactado del siguiente modo:

“e) Para las deudas y/o pago corriente por aforos de construcción de obras ejecutadas con fondo provenientes del Estado Municipal, Provincial o Nacional, se podrán conceder hasta doce (12) cuotas mensuales, consecutivas e iguales.-

Para las deudas y/o el pago corriente por aforo de construcción de obras ejecutadas con fondos privados, se podrán conceder hasta seis (6) cuotas mensuales, consecutivas e iguales.-

Estas previsiones serán de aplicación solo para las obras ejecutadas por particulares.-

Para poder proceder a la aprobación definitiva de los planos de dicha obra será necesario haber cancelado la totalidad del plan de pagos”.-

Art. 4º.- Modifíquese el artículo N° 156 de la Ordenanza 54/16, que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 156º: El monto del derecho será establecido por la Ordenanza Tarifaria anual por el sistema del puntaje, sobre la base de la clasificación que realice la Dirección de Inspección General de todos los comercios, industrias, negocios o actividad, de acuerdo a las normas fijadas por la presente Ordenanza.-

En caso de defectos u omisiones totales o parciales de clasificaciones, los interesados deberán comunicar de inmediato dichas circunstancias a objeto que se efectúen las clasificaciones, rectificaciones o ampliaciones correspondientes.-

A los efectos de realizar la clasificación a que alude el 1º párrafo del presente Artículo, se tendrán en cuenta los elementos de juicio que se detallan a continuación, sin perjuicio de los que puedan establecerse en cada circunstancias en particular.-

- Cantidad de personas que trabajan en la Empresa o Comercio.-
- Superficie de explotación.-
- Estado del local.-
- Zona de ubicación.-
- Rubro principal.-
- Anexos de rubro.-
- Estado de las instalaciones.-
- Electromecánica.-
- Publicidad.-
- Ocupación en la vía pública.-
- Pesas y medidas.-

El Municipio relevará los datos enumerados precedentemente por medio de inspección y/o Declaración jurada anual, la cual deberá ser presentada en forma obligatoria, por el contribuyente todos los años hasta el 31 de marzo del año en curso, y/o a través de los agentes asignados a tal efecto”.-

Art. 5º.- Modifíquese el inciso a) del Artículo 224 de la Ordenanza 54/16, que quedará redactado del siguiente modo:

“a) Anualmente y antes del 31 de Marzo, las Empresas presentarán una lista en la que se consignarán, la ubicación, tipos, medidas y superficie de cada elemento publicitario, ordenada por calles y numeración y de acuerdo a la nomenclatura fijada en la Ordenanza Tarifaria. Esta lista podrá ser verificada y se calculará el aforo correspondiente. La falta de presentación de la declaración jurada en el plazo precedentemente fijado, hará incurrir automáticamente a los responsables de una multa determinada de acuerdo al artículo 61, transcurridos quince (15) días desde la notificación del cargo y no siendo recurrido, quedará firme debiendo ingresarse dentro de los quince (15) días posteriores al aforo correspondiente”.-

Art. 6º.- Deróguese toda norma que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.-

Art. 7º.- Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y Archívese.-

DADA EN LA SALA CULTURAL MALVINAS ARGENTINAS, A LOS 04 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2017.-

Elio Raúl Pares.

Juan Esteban Pereyra, Secretario H.C.D.

